



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA

DEMANDANTE: JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA – COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACION
DOCENTE
ACCIÓN: TUTELA
AUTO No.: INTERLOCUTORIO T- 557
RADICACIÓN: 41 001 33 33 004 2022 00300 00

I.- ASUNTO.

Resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela y decidir acerca de la viabilidad de decretar la medida provisional impetrada.

II.- DE LA MEDIDA CAUTELAR.

1.- SOLICITUD.

JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO, promueve acción de tutela contra la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA – COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACION DOCENTE, con el fin de lograr el amparo de sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, debido proceso, igualdad, trabajo y principios de confianza legítima, buena fe y primacía de lo sustancial sobre lo formal.

En esa línea, aduce la parte actora, que la Universidad Surcolombiana es un ente autónomo universitario del nivel nacional, creada mediante La ley 13 de 1976 y que en virtud del principio de autonomía universitaria, señalado en el artículo 69 de la Constitución Política y La Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario; profirió el Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015; por el cual se reglamenta el proceso de vinculación de docentes de planta, ocasionales y catedráticos en la Universidad Surcolombiana; el cual ha sido modificado por los Acuerdos 003 de 2016, 020 de 2016 y 026 de 2017.

Expone que el Acuerdo 006 de 2015; establece las etapas del proceso que se van desarrollando de forma relacionada y las presenta así: i) inscripción, ii) preselección de la hoja de vida, iii) presentación y calificación del proyecto de investigación, iv) prueba de actitud pedagógica y v) prueba de competencia en el idioma extranjero. Destacando que una vez terminadas dichas etapas se procede a publicar la lista de elegibles.

Ergo, presenta la forma en que se distribuyen los puntajes para la evaluación final del aspirante, conforme la modificación realizada por el artículo 2 del Acuerdo 020 de 2016, al artículo 27 del Acuerdo 06 de 2015.

Adicionalmente trae en cita los artículos 21 y 22 del Acuerdo 06 de 2015; frente al proyecto de investigación. Luego arguye que la normativa que regula el concurso no ordena que el aspirante deba reservar su identidad, ni que el registrar el número de cédula en el formato del proyecto, genere ser retirado del concurso y menos que no tenga derecho a presentar recursos de vía gubernativa contra la decisión de ser excluido por la mentada circunstancia.

Noticia que a través de la Resolución No. 226 del 7 de septiembre de 2021, el Rector de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, convoco al concurso de méritos 2021; a efectos de proveer 35 cargos vacantes de la planta de la referida alma mater, en la modalidad dedicación de tiempo completo y 10 cargos en medio tiempo.

Expone que la señora CASTRO CAMACHO dentro del plazo establecido, se inscribió y presento los correspondientes documentos para participar en el proceso de selección de un docente de planta completo para la facultad de ingeniería, identificado con el No. NETCP15092021-016.

Revela que mediante Acuerdo No. 144 del 9 de noviembre de 2021, el Consejo de Facultad de Ingeniería, aprobó la lista de aspirantes preseleccionados dentro del concurso de méritos aludido, incluida la accionante dentro de los aspirantes que podrían presentar las respectivas pruebas en razón a cumplir con los requisitos académicos y de experiencia; trayendo al efecto la respectiva captura de pantalla.

Señala que mediante correo electrónico remitido el día 4 de febrero hogano; desde el e-mail oficial convocatorias@usco.edu.gov ; la funcionaria del ente accionado; Karen Liceth Valderrama Penagos; quien se desempeña en el cargo de Apoyo Profesional al Comité de Selección y Evaluación Docente, envió a la accionante el formato para la presentación del proyecto de investigación; quien procedió a su envío en la forma ordenada en la convocatoria y el mentado e-mail; y en el correspondiente formato.

Destaca que el formato establecido y enviado, requiere que en una de sus casillas se registre el número de cedula; por lo que la señora CASTRO CAMACHO, procedió en tal sentido y procedió a consignar dicha información. Revela que pese haber procedido en los términos de la convocatoria y de acuerdo a las instrucciones dadas por el personal de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, el día 12 de junio de 2022, recibió vía correo electrónico el Oficio No. 2-CSED-307 del 6 de junio de 2022; mediante el cual se informa la exclusión del pluricitado concurso docente, por el motivo de haber registrado el número de cedula, en el formato de proyecto de investigación; señalándose en el mismo documento, que contra dicha decisión no procede ningún recurso; quedando de esta forma excluida y sin poder ejercer el derecho de defensa y contradicción en vía administrativa.

Expone que de conformidad con la Resolución Rectoral No. 132 del 18 de mayo de 2022, las pruebas deben realizarse hasta el 8 de julio de 2022 y el listado de elegibles debe ser publicado desde el 8 al 21 de julio de 2022; lo que deja sin oportunidad a la señora CASTRO CAMACHO.

Conforme lo esbozado, aduce que solicita medida provisional, a efectos de garantizar la efectividad de la Sentencia y evitar un perjuicio irremediable, destacando que en el evento de continuar el proceso y en especial la etapa de pruebas de sustentación del proyecto de investigación y publicación del listado de elegibles, se haría nugatorio el amparo solicitado y/o podría afectar derechos de terceros que participan en el mismo concurso; razón por la cual solicita como medida previa, se ordene a la Universidad Surcolombiana suspender el concurso docente de planta NETCP15092021-016 en lo que respecta a la planta docente para la cual concursa la señora JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO.

2. CONSIDERACIONES SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL.

La medida provisional en acción de tutela, se encuentra regulada en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el que dispone: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...”* (Negrilla es del despacho).

En relación con esta disposición, la H. Corte Constitucional ha sido enfática en hacer referencia a los conceptos de “urgencia y necesidad”, como presupuestos para decretar la medida provisional, así se desprende del subsiguiente precedente que hace parte de una línea claramente definida:

*“En esta disposición se consagra, entre otras cosas, la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental, como medida cautelar o precautelativa que puede decretar el juez que conoce de la acción de tutela, cuando considere **"necesario y urgente"** que cese en forma inmediata el acto generador de la agresión. Determinación que tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto.*

“Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento.”¹

Lo anterior debe armonizarse, con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T – 103 de 2018; que al respecto señaló:

*“La protección provisional está dirigida a: **i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio;** ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).”.*

Ahora bien, en lo concerniente a la función de la medida provisional que un eventual amparo se torne ilusorio, el Máximo Tribunal Constitucional ha construido la tesis en lo relativo a discusiones por la vía de amparo en asuntos relacionados con la vinculación de funcionarios y empleados en carrera, esta se pueda ejercer de manera definitiva, a fin de salvaguardar el principio del mérito; de lo cual se colige la importancia que otorga la Corte Constitucional a dicho principio, al cual concede todas las herramientas necesarias para su efectiva protección, tales como la medida provisional; tesis relativa a la importancia del mérito en la carrera, que ha destacado la Corte en el precedente que a continuación se destaca:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido, por regla general, que no procede la acción de tutela en contra de los actos administrativos de carácter particular y concreto, pues el debate en torno a su legalidad con ocasión de su aplicación o interpretación corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No obstante, tratándose de actos administrativos de carácter particular y concreto que presuntamente lesionan los derechos de la carrera judicial, este Tribunal ha aceptado la procedencia excepcional de la acción de tutela como mecanismo definitivo, a fin de salvaguardar el principio del mérito, toda vez que “es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial”²

Bajo esta línea argumentativa, de conformidad con el precedente jurisprudencial, se podría colegir, que la óptica para decretar medidas provisionales en tratándose de temas relacionados con la carrera docente o las presuntas afrentas al principio del mérito, encuentra su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias, que puedan sobrevenir en los trámites administrativos concernientes a la carrera judicial, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente, en virtud de lo cual, esta togada asiente la petición de la parte accionante, relativa a decretar medida cautelar de suspensión del concurso docente de planta NETCP15092021-016 en lo que respecta a la planta para la cual concursa la señora JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO; hasta cuando se resuelva de fondo el presente asunto através del fallo que en derecho corresponda, en virtud a que la Resolución Rectoral No. 132 del 18 de mayo de 2022, las pruebas deben realizarse hasta el 8 de julio de 2022 y el listado de elegibles debe ser publicado desde el 8 al 21 de julio de 2022; y una decisión en cualquier sentido conllevaría efectos y vulneración del derecho a la igualdad de cualquiera de los participantes en caso de una suspensión

¹ Corte Constitucional, Auto 049 de 1995, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

² Corte Constitucional, Sentencia T 302 del 10 de julio del 2019, MP Dr. Alejandro Linares Cantillo

intuito personae, ya que de acuerdo a la revisión del cronograma del concurso, lo adecuado es el que el avance del mismo sea de carácter general y con efectos iguales respecto de todos los aspirantes.

Lo que además tendría como finalidad la posible consumación de un perjuicio irremediable, atendiendo la complejidad del caso en concreto y encontrando que la Convocatoria para conformar el banco de profesores ocasionales y hora catedra 2021-2026 expedidas por la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA para las facultades de ciencias exactas y naturales, ciencias jurídicas y políticas, ciencias sociales y humanas, economía y administración, educación, ingeniería y salud, ante la inminente realización de la etapa de pruebas y su aplicación dispuesta para las fechas: 1 al 17 de junio del 2022 y del 5 al 8 de julio del 2022; prueba que por su tecnicismo en la práctica deviene menos gravoso suspender para realizarla una vez se disponga el fallo respectivo, de tal manera que, se hace necesario suspender de manera inmediata la Convocatoria para conformar el banco de profesores ocasionales y hora catedra 2021-2026 expedidas por la Universidad Surcolombiana para la facultad de ingeniería; en concreto el concurso docente de planta NETCP15092021-016 en lo que respecta a la planta para la cual concursa la señora JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO; ante la inminente realización de la etapa de pruebas y su aplicación dispuesta para las fechas: 1 al 17 de junio del 2022 y del 5 al 8 de julio del 2022, hasta tanto no se profiera sentencia de tutela dentro del asunto de la referencia.

3. SOBRE LA DEMANDA.

En la medida que la petición de amparo reúne los requisitos formales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispondrá admitir la presente acción de tutela. Ahora bien, como quiera que las resultas del presente asunto, pueden traer efectos respecto de las demás personas que se encuentran participando para el mismo cargo, se dispondrá vincularlas al presente asunto, ordenando que a través del ente accionado; quien tiene en su poder la lista de personas inscritas del concurso docente de planta NETCP15092021-016 en lo que respecta a la planta docente para la cual concursa la señora JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO, les notifique la presente decisión .

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha interpuesto a través de apoderado la señora JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO; identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.212.450 contra la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA – COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACION.

SEGUNDO.- VINCULAR a los restantes aspirantes del concurso docente de la Convocatoria para conformar el banco de profesores ocasionales y hora catedra 2021-2026 de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, en lo que atañe a la convocatoria NETCP15092021-016 y frente a la planta para la cual concursa la señora JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO.

TERCERO.- CORRER traslado de la presente demanda por el término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído a la entidad accionada UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA – COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACION y a los vinculados; esto es, los restantes aspirantes del concurso docente de la Convocatoria para conformar el banco de profesores ocasionales y hora catedra 2021-2026 de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, en lo que atañe a la convocatoria NETCP15092021-016 y frente a la planta para la cual concursa la señora JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO; lo que se hará a través del correo electrónico de notificación judicial dispuesto por la mentada entidad; conforme la notificación establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, Ley

2213 de 2022, al igual que el Acuerdo No. PCSJA22-11972 DEL 30 de junio del 2022; expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, quienes deberán suministrar la respuesta al correo electrónico dispuesto por este despacho judicial para surtir todas las actuaciones: adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTIR que la notificación de los vinculados; esto es, los restantes aspirantes del concurso docente de la Convocatoria para conformar el banco de profesores ocasionales y hora catedra 2021-2026 de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, en lo que atañe a la convocatoria NETCP15092021-016 y frente a la planta para la cual concursa la señora JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO; se hará por parte de la entidad accionada Universidad Surcolombiana, a través de los correos electrónicos que cada uno de ellos haya aportado con la inscripción al mentado concurso; además se publicara en el sitio web, en el que se encuentre publicada la referida convocatoria.

CUARTO.- CONCEDER la medida provisional deprecada por la parte actora consistente en la suspensión inmediata de la Convocatoria para conformar el banco de profesores ocasionales y hora catedra 2021-2026 expedidas por la Universidad Surcolombiana para la facultad de ingeniería; en concreto del concurso docente de planta NETCP15092021-016 en lo que respecta a la planta para la cual concursa la señora JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO; ante la inminente realización de la etapa de pruebas y su aplicación dispuesta para las fechas: 1 al 17 de junio del 2022 y del 5 al 8 de julio del 2022, hasta tanto no se profiera sentencia de tutela dentro del asunto de la referencia.

QUINTO.- DISPONER la notificación del presente proveído, a tono con la normativa relacionada en el numeral anterior a la Representante del Ministerio Público - Procuradora Judicial Administrativa Delegada para este Despacho.

SEXTO.- TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio y los que se incorporen en el transcurso del proceso.

SEPTIMO.- DISPONER que la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA – COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACION DOCENTE, dentro del término de traslado de la presente acción; allegue con destino al presente asunto, copia de todos los antecedentes administrativos de la Convocatoria para conformar el banco de profesores ocasionales y hora catedra 2021-2026 expedidas por la Universidad Surcolombiana para la facultad de ingeniería; en concreto del concurso docente de planta NETCP15092021-016 en lo que respecta a la planta para la cual concursa la señora JENNIFER KATIUSKA CASTRO CAMACHO

OCTAVO.- RECONOCER personería al abogado JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula No. 12.192.815 de Garzón y portador de la T.P. No. 164.445 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; en la presente acción constitucional y conforme el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Proyecto: CIOC

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CORREO ELECTRONICO TELEFONO
Apoderado Parte Accionante JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	notificaciones@llanosrodriguezabogados.com.co jeka141285@hotmail.com
Accionada UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA – COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACION DOCENTE	notificacionesjudiciales@usco.edu.co
Vinculados Restantes participantes de la Convocatoria.	notificacionesjudiciales@usco.edu.co Conforme se dispuso en el artículo cuarto de la parte resolutive.